

DEFENSA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES

El derecho del trabajo en sus dos vertientes: material y procesal, vive en la idea de la democracia social y tiene como misión principal, corregir las injustas desigualdades que el fenómeno capitalista provoca en todos los órdenes de la vida social en perjuicio directo de los económicamente débiles, particularmente de los trabajadores. Las leyes obsesivas de la sociedad capitalista unidas a la ignorancia, hicieron imposible la igualdad de oportunidades para todos como condición de democracia. Hablar de igualdad de oportunidades frente a la ley, sobre todo en un país como el nuestro, con desigualdades tan notorias, resulta una paradoja dramática que nos obliga a vincular estrechamente la idea de la democracia con la

igualdad de seguridades que el estado debe garantizar en beneficio de los débiles para obtener un mínimo de justicia social.

El derecho procesal social, especialmente el derecho procesal del trabajo, origina una tendencia renovadora del proceso, concluye con la igualdad formal de los contendientes ante el juzgador indiferente, vigilante impasible e inocuo y quiere restablecer la igualdad material de las partes, tomar en cuenta su situación real y las desigualdades sociales, económicas y culturales. En palabras de Calamandrei otorgar un nuevo significado al principio liberal de igualdad de las partes. Esta justificada evolución jurídica, pese a su gran importancia, no deja de ser interna, ocurre en el marco legal del proceso; pero la desigualdad de trabajadores y patrones puede decirse que es vital, sucede en la vida diaria individual y social de las personas. Es ahí donde se localiza la fuente original de la injusticia y la inequidad. Para corregir el fenómeno en su integridad, el derecho procesal social tiene que avocarse necesariamente a la solu-

ción de dos problemas: dar cuerpo y realidad al derecho a la justicia y equilibrar el proceso en razón de la ignorancia que aqueja, como regla social ordinaria, a los débiles, a los trabajadores.

El derecho individual a la justicia, la libre posibilidad de todos los ciudadanos a obtener la prestación jurisdiccional para la resolución de los conflictos en que son partes, tropieza en la realidad del capitalismo con un desequilibrio indudable, provocado por la desigualdad de medios y conocimientos para acudir con efectividad a la justicia del estado. Consecuentemente, los desprotegidos, los carentes de condición suficiente para acceder a una justicia real, otorga en igualdad de condiciones, requieren la restructuración del derecho individual a la justicia, necesitan la intervención del estado en las leyes y en su aplicación judicial; el reconocimiento de una garantía social, un verdadero derecho social que permita a los débiles obtener y usar los medios de defensa adecuada, con la mejor calidad, para así restablecer el verdadero

con el fin de asesorarlos y proteger sus derechos frente al descuido, la negligencia o la propia muerte.

En el derecho procesal del trabajo, la idea de la justicia social radica en los instrumentos indispensables para garantizar a los trabajadores la igualdad procesal y el acceso efectivo a la justicia real. No basta que la justicia sea gratuita, tampoco la sola agilización y reducción de la duración de los juicios, es indispensable el auxilio legal a los trabajadores en todas las instancias de su vida jurídica dentro y fuera del trabajo.

Nuevamente en este reto, el derecho procesal social, por medio de las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, debe señalar el camino de la defensa social de los débiles, de los trabajadores en particular, frente a las vicisitudes de cualquier tipo que importen controversias ante la ley. El derecho no puede permanecer a la zaga de la vida.

ción de dos problemas: dar cuerpo y realidad al derecho a la justicia y equilibrar el proceso en razón de la ignorancia que aqueja, como regla social ordinaria, a los débiles, a los trabajadores.

El derecho individual a la justicia, la libre posibilidad de todos los ciudadanos a obtener la prestación jurisdiccional para la resolución de los conflictos en que son partes, tropieza en la realidad del capitalismo con un desequilibrio indudable, provocado por la desigualdad de medios y conocimientos para acudir con efectividad a la justicia del estado. Consecuentemente, los desprotegidos, los carentes de condición suficiente para acceder a una justicia real, otorga en igualdad de condiciones, requieren la restructuración del derecho individual a la justicia, necesitan la intervención del estado en las leyes y en su aplicación judicial; el reconocimiento de una garantía social, un verdadero derecho social que permita a los débiles obtener y usar los medios de defensa adecuada, con la mejor calidad, para así restablecer el verdadero

equilibrio en el proceso o juicio. El derecho individual a la justicia se transforma en un derecho social a la justicia, en un derecho de clase, en un derecho cierto a la defensa social.

La ignorancia de la ley no excluye su cumplimiento y a nadie beneficia es un principio válido si queremos dar certidumbre y seguridad al régimen jurídico. Sin embargo, cuando la ignorancia del derecho es regla general, resulta una broma cruel que puede convertir al derecho en una superestructura formal inconcebible porque de origen está negando su más caro propósito: la justicia. La sociedad en general, los abogados y los aspirantes en particular, y el estado tenemos la obligación de remediar los efectos de la ignorancia y las desigualdades por ella provocadas. Es indispensable reestructurar y unir los medios de defensa social, tan dispersos como insuficientes que el estado mantiene, tomar en cuenta las complejidades de la vida actual, ingeniarnos y esforzarnos para cumplir con la justicia social.

Ciertamente que en materia procesal del trabajo, desde las primeras aplicaciones de los postulados del Artículo 123 Constitucional, se instituyeron las Procuradurías de la Defensa del Trabajo en los órdenes federal y local para responder con ellas al reto de la desigualdad y la ignorancia. Las funciones de conciliación, representación y asesoramiento a los trabajadores “ante cualquier autoridad”, la interposición de todo tipo de recurso y la intervención en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de las normas de trabajo, se han venido cumpliendo con muy distintos grados de eficacia. Sin embargo, vistas en el tiempo, el progreso es evidente. Necesitamos su fortalecimiento. Las Reformas a la Ley del Trabajo de 1979, propician la responsabilidad y las funciones de las Procuradurías en dos aspectos decisivos: la vigilancia y defensa obligatoria de todos aquellos juicios en que participen menores de dieciseis años y la participación también obligatoria en los casos de caducidad en juicio de las acciones de los trabajadores,

con el fin de asesorarlos y proteger sus derechos frente al descuido, la negligencia o la propia muerte.

En el derecho procesal del trabajo, la idea de la justicia social radica en los instrumentos indispensables para garantizar a los trabajadores la igualdad procesal y el acceso efectivo a la justicia real. No basta que la justicia sea gratuita, tampoco la sola agilización y reducción de la duración de los juicios, es indispensable el auxilio legal a los trabajadores en todas las instancias de su vida jurídica dentro y fuera del trabajo.

Nuevamente en este reto, el derecho procesal social, por medio de las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, debe señalar el camino de la defensa social de los débiles, de los trabajadores en particular, frente a las vicisitudes de cualquier tipo que importen controversias ante la ley. El derecho no puede permanecer a la zaga de la vida.